Constancia secretarial: Manizales, 8 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420220075000, para informarle que la demandada YURI PAOLA MARÍN JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.921, se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 23 de mayo de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 23 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 24-25-26-29-30 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 27-28 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 24-25-26-29-30-31 de mayo y 1-2-5-6 de junio de 2023.

Días inhábiles: 27-28 de mayo y 3-4 de junio de 2023.

Sírvase proveer

Johns P Museum &

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN PABLO ALARCÓN MORALES C.C. 1.053.826.134 **DEMANDADA:** YURI PAOLA MARÍN JIMÉNEZ C.C. 1.053.842.921

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de febrero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC - 21114396926:

a.- Por concepto de capital SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde primero de agosto 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada YURI PAOLA MARÍN JIMÉNEZ fue notificada personalmente por el Centro de Servicios Judiciales del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento

Auto notificado por estado del 27 de junio de 2023

de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YURI PAOLA MARÍN JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.842.921, y a favor de JUAN PABLO ALARCÓN MORALES, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 6 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66c5d87db78ea4a0c885a9eac3fd57856b14ea32f961e5a348ffc139a603290**Documento generado en 26/06/2023 07:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica